



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**RESOLUCION PRESIDENCIAL**  
**N° 011-2025-P-CO-UNJ**

Jaén, 28 de enero de 2025.

**VISTOS:**

El Memorando N° 041-2025-UNJ-P, recepcionado con fecha 28 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, Informe Legal N° 039-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 24 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 020-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N° 014-2025-UN/DGA-URH-PR, recepcionado con fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Jefa de Planillas y Remuneraciones, Carta N° 444-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Solicitud S/N con Registro N° 809262, recepcionado con fecha 25 de noviembre de 2024, presentado por la Sra. María Lourdes Silva Ocaña, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.8., "Nombrar, contratar, promover y remover el personal administrativo, concordante con el Numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, que también es concordante con el Artículo 24 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución 304-2020-CO-UNJ;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, conforme el Informe Técnico N° 002158-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 06 de junio de 2022, en el punto de las acciones administrativas para la reposición o reincorporación ordenada por mandato judicial, ítem 2.21 precisa: "De acuerdo a lo mencionado, para la incorporación de personal por mandato judicial cuyos puestos no se encuentran en el CAP-Provisional, la entidad deberá modificar este documento de gestión para luego proceder a modificar el PAP, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal. Finalmente, una vez aprobado el PAP se encontrará habilitada para formular la Planilla Única de Pago incluyendo al personal repuesto o reincorporado con sentencia judicial con calidad de cosa juzgada". Asimismo, concluye en su numeral 4.3. "Respecto de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan la reposición o reincorporación de un determinado servidor, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar la reposición o reincorporación de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial, tal es así que la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N°29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**PRESIDENCIA**

N° 011-2025-P-CO-UNJ

28-ENERO-2025

para el Año Fiscal 2022 (así como las leyes anuales de presupuesto anteriores) prevé como supuesto de excepción para ingreso de personal a la administración pública, el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada";

Que, conforme la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en el subcapítulo III - medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público en el Artículo 8°. Medidas en materia de Incorporación del personal, 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: específicamente en su literal k) señala que: "La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada";

Que, el Segundo Juzgado Civil de Jaén, mediante Resolución N° 05, de fecha 24 de febrero de 2021, emite el siguiente fallo: "A) DECLARAR FUNDADA la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por MARÍA LOURDES SILVA OCAÑA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN; en consecuencia, B) DECLARO NULA la Resolución de Presidencia N° 002-2017-UNJ/P de fecha 25 de enero de 2017, C) DECLARO la INVALIDEZ por desnaturalización, de los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios, suscritos entre la demandante y la demandada durante el periodo comprendido entre el 13 de setiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2016, D) DECLARO que entre la demandante MARÍA LOURDES SILVA OCAÑA y la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN ha existido una relación bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en condición de contratada permanente, durante el periodo del 13 de setiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2016, E) ORDENO que la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, a través de su representante (PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA), en el plazo de QUINCE DÍAS: a) Reconozca a la demandante MARÍA LOURDES SILVA OCAÑA como trabajadora administrativo permanente (no nombrado), bajo los alcances del Decreto legislativo N° 276; y, b) REPONGA a la demandante MARÍA LOURDES SILVA OCAÑA como PERSONAL DE SERVICIO DE LIMPIEZA u otro puesto de similar nivel y jerarquía laboral y remunerativa";

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones Jaén, mediante Sentencia de Vista con Resolución N° 08, de fecha 13 de julio de 2022, POR MAYORIA, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia, dictada por la señora Jueza del Segundo Juzgado Mixto de esta ciudad, en cuanto declaró fundada la demanda, postulada por la ciudadana María Lourdes Silva Ocaña;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 140-2022-P-CO-UNJ, de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a la servidora pública María Lourdes Silva Ocaña como trabajador administrativo permanente (no nombrado) de la Universidad Nacional de Jaén, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, tal como lo ordena la sentencia del 2do Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con Resolución N° 05, de fecha 24 de febrero del 2021, del Expediente Judicial N°619-2017. ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la reincorporación de la servidora pública María Lourdes Silva Ocaña a la Universidad Nacional de Jaén, para realizar labores de naturaleza permanente, en el cargo de personal de servicios de limpieza u otro puesto de similar nivel y de jerarquía laboral permanente, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 24041, concordante con el Decreto Legislativo N° 276, tal como lo ordena la sentencia del 2do Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con Resolución N° 05, de fecha 24 de febrero del 2021, del Expediente Judicial N°619-2017. ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al jefe de la Unidad de Recursos Humanos gestione la incorporación de la servidora pública María Lourdes Silva Ocaña en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el poder Judicial de Lambayeque. ARTÍCULO



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**PRESIDENCIA**

N° 011-2025-P-CO-UNJ

28-ENERO-2025

CUARTO.- DERIVAR al Ministerio de Economía y Finanzas la presente resolución para su conocimiento, puesto que a la fecha la Universidad Nacional de Jaén está en proceso de formulación del CAP-P Provisional y a la fecha no se cuenta con la implementación del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276”;

Que, mediante Solicitud S/N con Registro N° 809262, recepcionado con fecha 25 de noviembre de 2024, presentado por la Sra. María Lourdes Silva Ocaña, al Presidente de la Comisión Organizadora, señalando como sumilla lo siguiente: Previene acciones penales por incumplimiento de mandato judicial, asimismo, solicita el pago de beneficios laborales, derivados de su reposición en la Universidad Nacional de Jaén, sujeta al régimen laboral, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa;

Que, mediante la Carta N° 444-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de Recursos Humanos un informe técnico detallado sobre las remuneraciones y beneficios laborales de la Sra. María Lourdes Silva Ocaña, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, que se encuentren pendientes de pago y que corresponden a la labor de la servidora;

Que, mediante Informe N° 014-2025-UN/DGA-URH-PR, recepcionado con fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Jefa de Planillas y Remuneraciones, remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos el Informe técnico sobre remuneraciones y beneficios laborales sobre la Sra. María Lourdes Silva Ocaña, concluyendo que: “Hasta la fecha no existe conceptos remunerativos que se encuentren pendientes de pago y que correspondan a la labor de la servidora pública en mención, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, existiendo un trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad, primero e reincorporar al Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo establece la sentencia judicial, motivo por el cual, recomienda que a través de la Oficina de Asesoría Jurídica se determine y se solicite al 2do Juzgado Civil o Laboral la liquidación de los conceptos dejados de percibir por la servidora pública reincorporada, para que tales cálculos sean realizados por los peritos contables del poder judicial, teniendo en cuenta que como entidad del Estado también se puede observar conceptos que no son de aplicación normativa. Por lo que, precisa que no se encuentran pagos pendientes por conceptos remunerativos que abarcan la genérica de gasto **2.1 Personal y Obligaciones Sociales**. Las liquidaciones de pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada son pagadas por la genérica de gasto **2.5.5 Pago de sentencias judiciales laudos arbitrales y similares**”;

Que, mediante Informe N° 020-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite información al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la Solicitud de pago de beneficios laborales presentada por la Sra. María Lourdes Silva Ocaña, recomendando lo siguiente: “1) Verificar la validez de los cálculos proporcionados por la servidora, o en su defecto, gestionar ante el Poder Judicial la realización de una liquidación oficial por peritos contables. 2) Emitir una opinión técnica jurídica sobre la pertinencia de los conceptos remunerativos reclamados, considerando las disposiciones normativas aplicables”;

Que, mediante Informe Legal N° 039-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 24 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda al Presidente de la Comisión Organizadora lo siguiente: “1) Se notifique a la Sra. María Lourdes Silva Ocaña sobre la conclusión de este informe, informándole que no se ha identificado ningún mandato judicial vigente que disponga el pago de beneficios laborales solicitados. 2) Que en caso considere que existe algún error o elemento pendiente, recurra nuevamente a las instancias correspondientes para la resolución de su caso”;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**PRESIDENCIA**

N° 011-2025-P-CO-UNJ

28-ENERO-2025

Que, mediante Memorando N° 041-2025-UNJ-P, recepcionado con fecha 28 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, solicita al Secretario General proyectar la Resolución que declara la Imprudencia del Pago de Beneficios Laborales de la Sra. María Lourdes Silva Ocaña, por no existir mandato judicial que lo autorice;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de beneficios laborales solicitado por la Sra. **MARÍA LOURDES SILVA OCAÑA**, trabajadora administrativo permanente (no nombrado) de la Universidad Nacional de Jaén, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Sra. María Lourdes Silva Ocaña, Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
**Abg. Brian Alejandro Max Zegarra**  
SECRETARIO GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
**Dr. Severino Apolinar Risco Zapata**  
PRESIDENTE